



# Resolución Directoral

N° 001 -2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA

Lima, 20 JUN. 2017

## VISTOS.-

El Informe N° 086-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, emitido por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural - DIGEIBIRA, mediante el cual se recomienda la aprobación de las "Disposiciones para acreditar el dominio de la Lengua Originaria y de la cultura local en el marco de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y los Procesos de Reasignación y Permuta de Docentes para las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe", y;

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 17 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona; preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país; y promueve la integración nacional;

Que, los artículos 26 y 28 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253, señalan que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional; y que siempre que sea viable, deberá enseñarse a niños y niñas de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo;

Que, conforme al numeral 1.2. del artículo 1 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, establece que el Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas;

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que uno de los principios de la educación peruana es la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;



Que, el artículo 19 de la referida Ley señala que de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política y la presente ley, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural y donde sea pertinente;

Que, asimismo, el artículo 20 de dicha normativa señala que la Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo, promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, garantiza el aprendizaje en la lengua materna de la población estudiantil y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras, determina la obligación de las y los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano;

Que, en el mismo sentido el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo 011-2012-ED, establece que los servicios de Educación Básica que requieran la atención de la Educación Intercultural Bilingüe serán identificados como tales considerando los criterios lingüísticos, cultural y de autoadscripción, así como la política regional de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación; asimismo, se señala que el docente de la institución educativa intercultural bilingüe debe cumplir los siguientes requisitos: a) tener dominio de la lengua originaria de la comunidad donde se ubica la institución educativa, así como de castellano; b) conocer y comprender la cosmovisión de la cultura local y brindarle un tratamiento pedagógico con enfoque intercultural; y, c) maneja estrategias y metodologías para el abordaje y tratamiento de la lengua originaria y del castellano en el aula;

Que, la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, señala que la Educación Intercultural Bilingüe se orienta a formar niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores de pueblos originarios para el ejercicio de su ciudadanía como personas protagónicas que participan en la construcción de una sociedad democrática y plural. Para cumplir este propósito, se plantea una educación basada en su herencia cultural que dialoga con conocimientos de otras tradiciones culturales y de ciencias, y que considera la enseñanza de y en la lengua originaria y de y en el castellano.

Que, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021, establece los ejes, lineamientos y metas a lograr en la implementación de la educación intercultural bilingüe al año 2021 y consecuentemente en la mejora de los aprendizajes de las y los estudiantes de los pueblos indígenas de nuestro país, para lo cual es necesario contar con docentes que dominen su lengua originaria y conozcan su cultura.

Que, la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, que aprueba las Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la ley de Reforma Magisterial, dispone en su artículo 10.13. que el docente que desee ser reasignado y/o permutado a una Institución Educativa Intercultural Bilingüe debe acreditar el dominio de la lengua materna de los educandos mediante constancia emitida por la UGEL y además demostrar conocimiento de la cultura local.



Que, por tal motivo, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, propone la aprobación de las "Disposiciones para acreditar el dominio de la Lengua Originaria y de la cultura local en el marco de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de los Procesos de Reasignación y Permuta de Docentes para las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe"; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y el Decreto Supremo N° 001-21015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, que aprueba la Directiva denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación;

### SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar las "Disposiciones para acreditar el dominio de la Lengua Originaria y de la cultura local en el marco de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y los Procesos de Reasignación y Permuta de Docentes para las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe".

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Directoral N° 004-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA que aprueba las "Disposiciones para acreditar el dominio de la lengua originaria y de la cultura local en el marco de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente".

**Artículo 3.-** Disponer que las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas y los Comités de Evaluación constituidos en el marco de los concursos públicos de selección de personal, cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Resolución y su Anexo.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*Elena Burga*

Elena Burga Cabrera  
Directora General de Educación Básica Alternativa,  
Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

---

---

**“DISPOSICIONES PARA ACREDITAR EL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA Y DE LA CULTURA LOCAL EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y LOS PROCESOS DE REASIGNACIÓN Y PERMUTA DE DOCENTES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE”**

**1. FINALIDAD**

Establecer las disposiciones necesarias para la acreditación del dominio de la lengua originaria y de la cultura local en el marco de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y los procesos de Reasignación y Permuta de Docentes para Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe.

**2. OBJETIVO**

Garantizar que en los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, y los procesos de Reasignación y Permuta de Docentes para las instituciones educativas de educación intercultural bilingüe se evalúe a los docentes postulantes el dominio de la lengua originaria y el conocimiento de la cultura de los estudiantes.

**3. ALCANCE**

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones Educativas.
- Comités de Evaluación constituidos en el marco de los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, de Contratación Docente y Reasignación Docente.

**4. BASE NORMATIVA**

- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, que aprueba la Política de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.
- Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, que aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, que aprueba las Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.
- Resolución Ministerial N° 0629-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021.



**5. DISPOSICIONES GENERALES**

**5.1. SIGLAS Y TERMINOS:** Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

- 5.1.1. DIGEIBIRA: Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
- 5.1.2. DEIB: Dirección de Educación Intercultural Bilingüe
- 5.1.3. DRE: Dirección Regional de Educación.
- 5.1.4. UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.
- 5.1.5. EIB: Educación Intercultural Bilingüe
- 5.1.6. IIEE EIB: Institución Educativas de Educación Intercultural Bilingüe.

**5.2. ACREDITACIÓN DEL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA Y DE LA CULTURA LOCAL EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL, CONTRATACIÓN DOCENTE Y REASIGNACIÓN DOCENTE**

5.2.1. Los postulantes a plazas de una IIEE EIB acreditarán el dominio de la lengua originaria de las y los estudiantes, y el conocimiento de la cultura local mediante la constancia de estar incorporados en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, creado mediante Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, u otro que lo reemplace, de acuerdo a los siguientes niveles de dominio:

Lengua originaria de los educandos <sup>1</sup>	Nivel de dominio mínimo oral y/o escrito que debe acreditar el docente de una institución educativa EIB <sup>2</sup>	
	Inicial	Primaria
Lenguas originarias con tradición escrita.		
1. Aimara 2. Quechua  <u>Ramas o macrovariantes</u> • <b>Quechua sureño</b> (Variantes: Quechua Chanca, Quechua Collao). • <b>Quechua norte</b> (Quechua Cajamarca, Quechua Kañaris Inka Wasi). • <b>Quechua central</b> (Quechua Ancash, Quechua Huánuco, Quechua Pasco-Yaro, Quechua Junín).	Nivel de dominio oral y escrito mínimo: intermedio	Nivel de dominio oral y escrito mínimo: intermedio <sup>3</sup>
<b>Lenguas originarias en proceso de consolidación de su sistema de escritura</b> 1. Ashaninka 2. Awajún 3. Shawi 4. Shipibo-Konibo 5. Wampis	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio; y	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio; y Nivel de dominio escrito mínimo: básico <sup>4</sup>

<sup>1</sup> Lenguas originarias que se hablan en las IIEE EIB según el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe y de Educación Intercultural, creado mediante Resolución Ministerial N° 630-2013-ED.

<sup>2</sup> Los niveles de dominio establecidos en las presentes disposiciones constituyen el mínimo para acreditar el dominio de la lengua originaria y la cultura local. Evidentemente, los postulantes que tengan reconocido un nivel de dominio mayor en el Registro, cumplen también con el requisito específico de dominar la lengua originaria y la cultura local.

<sup>3</sup> En las IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas, los docentes deben acreditar el nivel de dominio exigido tanto oral como escrito.

<sup>4</sup> En las IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas, los docentes deben acreditar el nivel de dominio exigido tanto oral como escrito.



Lengua originaria de los educandos <sup>1</sup>	- Nivel de dominio mínimo oral y/o escrito que debe acreditar el docente de una institución educativa EIB <sup>2</sup>	
	Inicial	Primaria
<b>Lenguas originarias en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura</b> 1. Achuar 2. Cashinahua 3. Ese eja 4. Harakbut 5. Kakataibo 6. Kakinte 7. Kandozi-chapra 8. Madija 9. Matsés 10. Matsigenka 11. Nanti 12. Nomatsigenga 13. Quechua <u>Rama o Macrovariante</u> 1. <b>Quechua amazónico o Kichwa amazónico</b> (Variantes: Pastaza, Napo, Putumayo, Tigre, Madre de Dios, San Martín). 14. Secoya 15. Sharanahua 16. Tikuna 17. Uranina 18. Yaminahua 19. Yine 20. Yora (Nahua)	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio <sup>5</sup>	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio
<b>Lenguas originarias en proceso de Revitalización</b> 1. Amahuaca 2. Arabela 3. Bora 4. Capanahua 5. Cauqui 6. Ikitu 7. Jaqaru 8. Kukama kukamiria 9. Maijiki (majuna) 10. Murui-muinani 11. Ocaina 12. Shiwilu 13. Yagua 14. Yanasha 15. Omagua	Nivel de dominio oral mínimo: básico	Nivel de dominio oral mínimo: básico

5.2.2. De acuerdo a los cronogramas establecidos en los respectivos concursos, los docentes postulantes a las plazas en IIEE EIB, se apersonarán a la UGEL correspondiente, portando su Documento Nacional de Identidad (DNI) con la finalidad de informar su interés en postular a dichas plazas. Ante ello, en caso de figurar en el Registro

<sup>5</sup> En las IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas, los docentes deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.



Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, el respectivo Comité de Evaluación de la UGEL imprimirá la constancia correspondiente y debidamente firmada por el Director de la UGEL, será anexada a su expediente.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA Y DE LA CULTURA LOCAL EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS Y DE LOS PROCESOS DE REASIGNACIÓN Y PERMUTA DE DOCENTES

6.1.1. El Comité de Evaluación o Reasignación, conforme corresponda, verificará que la lengua originaria, así como el nivel de dominio que figura en la Constancia de incorporación al Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, correspondan a la lengua originaria de los estudiantes de la plaza EIB a la que se postula y al nivel de dominio exigido en el numeral 5.2.1. de las presentes disposiciones, ello con la finalidad de considerar acreditado el cumplimiento de dicho requisito.

6.1.2. En caso que el/la postulante no cumpla con acreditar el dominio de la lengua originaria o el nivel de dominio exigido, el respectivo Comité de Evaluación o Reasignación, según corresponda, procederá a retirarlo del concurso, bajo responsabilidad administrativa y/o judicial, conforme corresponda.

## 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

~~7.1. El Comité de Evaluación o Reasignación, respectivamente, que anexe la Constancia de estar incorporado/a el/la docente al Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, al expediente del docente postulante a una plaza EIB, es responsable administrativa y/o judicialmente, conforme corresponda, de garantizar la veracidad de la misma, conforme a la versión actualizada del Registro remitida por la DEIB – DIGEIBIRA.~~

7.2. Anexar o presentar una Constancia adulterada de incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, generará que el postulante sea retirado inmediatamente del proceso por la IGED competente, estando impedido de participar en los concursos públicos de ingreso a la carrera docente y los procesos de reasignación y permuta de docentes para las instituciones educativas de EIB por un periodo no menor de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar. En caso que la situación descrita anteriormente sea detectada luego de haberse producido la adjudicación, la IGED procede a declarar la nulidad de dicho acto, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda.

7.3. El MINEDU, a través de la DEIB-DIGEIBIRA, brindará las orientaciones complementarias y absolverá las consultas respecto a la interpretación o aplicación de la presente Norma.

